



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

Proceso No. 2007-0390

Procede el despacho a resolver el escrito de reposición y sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes ACE SEGUROS S. A.), contra el auto de 28 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró orden de pago en contra de su representada.

**RAZONES DE INCONFORMIDAD**

En lo fundamental, indica el impugnante que conforme a la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en específico su numeral 5º, de las condena impuestas a los asegurados y por las cuales debía asumir el pago debía tenerse en cuenta el límite del valor asegurado.

Frente a la pérdida de la capacidad laboral le correspondía sufragar la suma de \$30'000.000.00 y por daño emergente \$279.889.00, erogaciones que fueron atendidas; luego, los \$229.500 por el primero de los conceptos estaban a cargo de los asegurados al superar los límites de la póliza.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver, en principio, debe decirse que la finalidad del recurso de reposición no es otra que el mismo juez o magistrado que dicta la providencia (autos de sustanciación o interlocutorios), los estudie de nuevo, y de ser el caso, revoque y/o modifique las determinaciones allí proferidas.

Así lo establece el artículo 348 del C. de P. C. al erigir que “[s] Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.” (subrayado del despacho).

Dicho lo anterior, es claro que el recurso promovido no tiene vocación de prosperidad, pues, mediante auto de 28 de enero de 2020 y ante la solicitud de corrección la parte ejecutante, se enmendó el numeral 2º del mandamiento de pago, excluyendo de la ejecución a ACE SEGUROS S. A., dado que pagó sus obligaciones, acorde a lo decidido por el superior, las sumas por las cuales fueron condenados sus amparados.

En otros términos, ACE SEGUROS hoy no es demandada en el proceso ejecutivo singular y por tanto, los motivos objeto de reproche se encuentran superados por sustracción de materia.

No se concederá el recurso subsidiario de apelación, por iguales razones, máxime si lo aquí decidido no resulta adverso a los intereses de ACE SEGUROS S. A. (hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar el recurso de reposición por sustracción de materia.

**SEGUNDO:** No acceder a la alzada intimada al no resultar adverso a los intereses de ACE SEGUROS S. A. (hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.). la decisión aquí proferida.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 001, del 12 de enero de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría

Mo.